



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 074 )

13 abril 2020

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CLAUDIA" RNSC 018-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CLAUDIA" RNSC 018-20**

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2020-460-000893-2 del 11/02/2020 (fl. 2), el señor JOSÉ AURELIO OLAVE VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.640.618, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA CLAUDIA", a favor del predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-67344, ubicado en la vereda La Viuda, municipio Cajibío, Departamento del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15/11/2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (fls. 6-8)

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado (fl. 2), y el Certificado de Tradición y Libertad allegado (fls. 6-8), se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor JOSÉ AURELIO OLAVE VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.640.618.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien el señor JOSÉ AURELIO OLAVE VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.640.618, aportó el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-67344, este documento tiene una expedición mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud, es decir el 11/02/2020.

Referente a esto, cabe resaltar el numeral 8 del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, donde se estipula lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

(...)

**8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. (Cursiva y negrilla por fuera del texto original).**

En este sentido, es importante resaltar que el procedimiento del trámite de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil contempla el requisito de allegar Certificado de Tradición y Libertad del predio con una expedición no superior a treinta (30) días.

El Certificado de Tradición y Libertad es un documento público que permite conocer el estado jurídico de un inmueble, a través del cual se verifica la titularidad del derecho real de dominio, limitaciones al dominio u otras afectaciones que puedan tener injerencia en el trámite de registro.

Con respecto al caso particular se debe indicar que, aunque el solicitante aportó el Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-67344, con una fecha de expedición que excede el término de los 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, no se requerirá que el mismo aporte nuevamente dichos documentos, teniendo en cuenta que el Grupo

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CLAUDIA" RNSC 018-20**

de Trámites y Evaluación Ambiental tiene acceso a la Ventanilla Única de Registro – VUR- de la Superintendencia de Notariado y Registro, como un instrumento exclusivamente de consulta.

Lo anterior, en concordancia con la Ley Antitrámites Decreto-Ley No. 019 de 2012, donde se estipula que no se podrán exigir documentos adicionales que ya reposen en la Entidad, como es el caso que nos ocupa, tal como se cita a continuación:

*ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*

*PARAGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.*

El día 13 de abril de 2020, se procedió a realizar la consulta a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR del predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-67344 (fl. 10), corroborando que contiene 02 anotaciones:

**ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-06-1988 Radicación: 5013**

**Doc: SENTENCIA S.N. DEL 1986-09-15 00:00:00 JUZ. 1 PROM MPAL DE CAJIBIO**

**VALOR ACTO: \$5.200**

**ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION (MODO DE ADQUISICION)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,/- Titular de dominio incompleto)**

**DE: LEON VDA. DE VELASCO ROSALIA**

**A: OLAVE VELASCO JOSE AURELIO X**

**A: OLAVE VELASCO LEONARDO X**

**ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-06-1988 Radicación: 5013**

**Doc: SENTENCIA S.N. DEL 1987-11-27 00:00:00 JUZ. 1 PROM MPAL DE CAJIBIO**

**VALOR ACTO: \$0**

**ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA SENTENCIA DEL 15-09-86, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR LA EXTENSION REAL DE**

**ESTE INMUEBLE. (OTRO)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,/- Titular de dominio incompleto)**

**A: OLAVE VELASCO JOSE AURELIO X**

**A: OLAVE VELASCO LEONARDO X**

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que se constató que el predio en mención es de propiedad de dos personas, el señor JOSÉ AURELIO OLAVE VELASCO y el señor LEONARDO OLAVE VELASCO; no obstante, el 'Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC' solo es diligenciado por el señor JOSÉ AURELIO OLAVE VELASCO. Además, se corroboró a partir de la Anotación No. 02, que el predio en mención tuvo una modificación con respecto a su extensión real.

En ese orden de ideas, para cumplir cabalmente con los requisitos inmersos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir autorización expresa del señor LEONARDO OLAVE VELASCO para adelantar el trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, con esto se refiere a identificación plena de las partes (poderdante y

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CLAUDIA" RNSC 018-20**

apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del inmueble denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-67344, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

2. Copia de los siguientes documentos:

- SENTENCIA S.N. DEL 1986-09-15 JUZ. 1 PROM MPAL DE CAJIBIO
- SENTENCIA S.N. DEL 1987-11-27 JUZ. 1 PROM MPAL DE CAJIBIO

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl. 2) suscrito por el señor JOSÉ AURELIO OLAVE VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.640.618, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA CLAUDIA", a favor del predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-67344, será un total de 1 hectárea con 92 metros cuadrados (19200 m<sup>2</sup>).

No obstante, es importante indicar que la información cartográfica aportada no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente; teniendo en cuenta que:

- En la información cartográfica aportada por el solicitante, no se incluyó la zonificación propuesta para el predio, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.
- En la información cartográfica aportada por el solicitante, no se incluyó la fuente de información del levantamiento topográfico, donde se pueda evidenciar la cartera de campo, según el método realizado, ya sea estación topográfica o antenas GPS.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica<sup>1</sup>.

La información aportada por el solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

<sup>1</sup> Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA CLAUDIA” RNSC 018-20**

2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano<sup>2</sup>.

La información cartográfica aclaratoria del predio denominado “Lote”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-67344, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo con el parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

<sup>2</sup> Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CLAUDIA" RNSC 018-20**

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CLAUDIA", a favor del predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-67344, ubicado en la vereda La Viuda, municipio Cajibío, Departamento del Cauca, solicitado por el señor JOSÉ AURELIO OLAVE VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.640.618, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **JOSÉ AURELIO OLAVE VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.640.618, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir autorización expresa del señor LEONARDO OLAVE VELASCO para adelantar el trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, con esto se refiere a identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del inmueble denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-67344, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Copia de los siguientes documentos:
  - SENTENCIA S.N. DEL 1986-09-15 JUZ. 1 PROM MPAL DE CAJIBIO
  - SENTENCIA S.N. DEL 1987-11-27 JUZ. 1 PROM MPAL DE CAJIBIO
3. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica<sup>3</sup>.

La información aportada por el solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

4. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano<sup>4</sup>.

La información cartográfica aclaratoria del predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-67344, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de Cajibío, y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de

<sup>3</sup> Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

<sup>4</sup> Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA CLAUDIA” RNSC 018-20**

producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ AURELIO OLAVE VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.640.618, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM*  
*Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*  
*Expediente: RNSC 018-20 LA CLAUDIA*